RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y EL CONVENIO ANDRES BELLO

En la ciudad de São Paulo, Brasil, a los 12 días del mes de septiembre de 2005, el PARLAMENTO LATINOAMERICANO, en adelante también denominado como PARLATINO; y el CONVENIO ANDRES BELLO, en adelante también denominado como CAB, deciden libre y voluntariamente renovar el Acuerdo de Cooperación que se expresa en los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

El 25 de julio de 1997, en la sede permanente del PARLATINO, las Partes suscribieron un Acuerdo de Cooperación de carácter marco. Una vez analizada por aquéllas la ejecución del Acuerdo, se decidió renovar el mismo en términos que señalen más claramente sus compromisos y tareas concretas.

CLAUSULA PRIMERA LAS PARTES

El PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), es un organismo regional, unicameral y de carácter permanente, fundado en 1964 con la finalidad de que actúe a la vez como un foro político del más alto nivel, y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración, en un marco de democracia plena, para lo cual se halla impulsando la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones. Está integrado por los Parlamentos Nacionales de 22 países: Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. Su sede permanente queda en la ciudad de São Paulo, Brasil.

El CONVENIO ANDRES BELLO es un organismo intergubernamental internacional cuya finalidad es la integración educativa, científica y cultural. Del Convenio hacen parte Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, manteniendo las puertas abiertas a la integración de países que así lo soliciten. El Convenio se propone estimular el conocimiento recíproco, y la fraternidad entre los países, contribuir al logro de un adecuado equilibrio en el proceso de desarrollo educativo, científico y cultural, realizar esfuerzos conjuntos en favor de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura que permita el desarrollo integral de sus naciones, y aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación del nivel de vida de sus pueblos. La Sede Permanente de la Secretaría Ejecutiva del Convenio, se encuentra en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Colombia.



CLAUSULA SEGUNDA OBJETO DEL ACUERDO

Mediante el presente Acuerdo, el Convenio Andrés Bello se compromete a asesorar al Parlamento Latinoamericano y, a través de él, a los Parlamentos miembros, en las áreas cultural, educativa, científica y tecnológica, tanto en las tareas de armonización legislativa, como en general en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades.

El PARLATINO, por su parte, se compromete a promover la aplicación de las propuestas emanadas de las tareas mencionadas en el párrafo anterior, en sus Parlamentos miembros.

Adicionalmente, las Partes acuerdan:

- a. Consultar e intercambiar la información y documentación que incremente la cooperación y las actividades conjuntas;
- Cooperar con los medios a su alcance para concretar proyectos que relacionen entidades de países de América Latina y el Caribe entre sí y/o con organismos afines de otras regiones del mundo;
- c. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración de América Latina;
- d. Coordinar la realización y promover la participación mutua en reuniones y eventos, así como identificar e impulsar conjuntamente la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades específicas en los campos de interés común; y,
- e. Otorgar a la otra Parte la calidad de Observador, de conformidad con las normas internas de cada Institución y sobre la base de la correspondiente reciprocidad; y,
- f. Realizar toda otra tarea que contribuya al logro de los objetivos institucionales, en pro del desarrollo y la integración de América Latina.

CLAUSULA TERCERA INSTRUMENTOS ADICIONALES

Las Partes acuerdan que para la ejecución de cualquier actividad derivada de la aplicación del presente Acuerdo, no es necesaria la suscripción de otros instrumentos como subconvenios, protocolos o memorandos de entendimiento, siendo suficiente para dichos efectos el correspondiente intercambio de notas.

CLAUSULA CUARTA DURACION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada, salvo el caso de denuncia expresa de alguna de las Partes. En esas circunstancias, la vigencia subsistirá por noventa días contados a partir de la entrega-recepción de la notificación por escrito de la denuncia del Acuerdo.

En fe de lo anterior, las Partes suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor y valor.

POR EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO; POR EL CONVENIO ANDRES BELLO:

DIP. NEY LOPES PRESIDENTE

DR. FRANCISCO HUERTA MONTALVO SECRETARIO EJECUTIVO